

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso ejecutivo, para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer, Bogotá D.C., 12 de abril de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 de abril de 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"
Demandada:	HUMBERTO GRIMALDO GONZÁLEZ
Radicado:	1100140030332018-00390-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES**2.1. Título Ejecutivo:**

Como recaudo ejecutivo, se presentó un pagaré el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación

2.3. Pretensiones:

1) Capital contenido en el pagaré 2) Intereses moratorios respecto del capital adeudado 3) intereses de plazo y 4) las costas del proceso.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999). Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", y en contra de HUMBERTO GRIMALDO GONZÁLEZ por los siguientes conceptos:

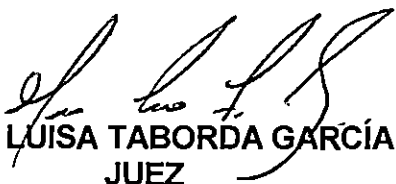
1. Por la cantidad de \$5'259.529 por concepto de capital contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo.
2. De los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

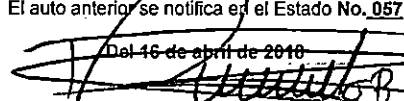
SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Wilmer David Ramírez Pérez como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>057</u>
Del <u>16</u> de abril de 2018
 CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario

5b

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, informando que el curador ad-litem del demandado, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, pues la arribada el 06 de diciembre de 2019, resulta ser extemporánea Sírvase proveer.

Bogotá, 06 de diciembre de 2019.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **11001400303320180039000**

El págare aportado, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El curador ad-litem del demandado **HUMBERTO GRIMALDO GONZÁLEZ** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso medios exceptivos, pues la arribada el 06 de diciembre de 2019, resulta ser extemporánea, razón por la cual no se tendrá en cuenta.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 13 de abril de 2018.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 13 de abril de 2018.

SEGÚNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$263.000**.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 207 del 10 de diciembre de 2019 CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario



TIPO: Liquidación de intereses corrientes
PROCESO: 2018-390
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
DEMANDADO: HUMBERTO GRIMALDO GONZALEZ
TASA APLICADA: $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-15	2018-03-15	1	20,68	5.259.529,00	5.259.529,00	2.709,32	5.262.238,32	0,00	2.709,32	5.262.238,32	0,00	0,00
2018-03-16	2018-03-31	16	20,68	0,00	5.259.529,00	43.349,04	5.302.878,04	0,00	46.058,36	5.305.587,36	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	20,48	0,00	5.259.529,00	80.562,07	5.340.091,07	0,00	126.620,42	5.386.149,42	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	20,44	0,00	5.259.529,00	83.099,06	5.342.628,06	0,00	209.719,48	5.469.248,48	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	20,28	0,00	5.259.529,00	79.843,49	5.339.372,49	0,00	289.562,98	5.549.091,98	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	20,03	0,00	5.259.529,00	81.575,05	5.341.104,05	0,00	371.138,03	5.630.667,03	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	19,94	0,00	5.259.529,00	81.239,82	5.340.768,82	0,00	452.377,84	5.711.906,84	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	19,81	0,00	5.259.529,00	78.150,14	5.337.679,14	0,00	530.527,98	5.790.056,98	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	19,63	0,00	5.259.529,00	80.083,20	5.339.612,20	0,00	610.611,18	5.870.140,18	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	19,49	0,00	5.259.529,00	76.993,43	5.336.522,43	0,00	687.604,61	5.947.133,61	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	5.259.529,00	79.223,13	5.338.752,13	0,00	766.827,74	6.026.356,74	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	19,16	0,00	5.259.529,00	78.323,90	5.337.852,90	0,00	845.151,64	6.104.680,64	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	5.259.529,00	72.569,34	5.332.098,34	0,00	917.720,98	6.177.249,98	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	5.259.529,00	79.110,82	5.338.639,82	0,00	996.831,81	6.256.360,81	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	5.259.529,00	76.377,66	5.335.906,66	0,00	1.073.209,47	6.332.738,47	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	5.259.529,00	78.998,49	5.338.527,49	0,00	1.152.207,96	6.411.736,96	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	5.259.529,00	76.305,16	5.335.834,16	0,00	1.228.513,13	6.488.042,13	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	5.259.529,00	78.773,74	5.338.302,74	0,00	1.307.286,87	6.566.815,87	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	5.259.529,00	78.923,59	5.338.452,59	0,00	1.386.210,46	6.645.739,46	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	5.259.529,00	76.377,66	5.335.906,66	0,00	1.462.588,12	6.722.117,12	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,10	0,00	5.259.529,00	78.098,81	5.337.627,81	0,00	1.540.686,93	6.800.215,93	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	5.259.529,00	75.325,23	5.334.854,23	0,00	1.616.012,16	6.875.541,16	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-19	19	18,91	0,00	5.259.529,00	47.429,69	5.306.958,69	0,00	1.663.441,85	6.922.970,85	0,00	0,00

39



TIPO: Liquidación de intereses corrientes

PROCESO: 2018-390

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

DEMANDADO: HUMBERTO GRIMALDO GONZALEZ

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$ 5.259.529,00

SALDO INTERESES \$ 1.663.441,85

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$ 0,00

SALDO INTERESES ANTERIORES \$ 0,00

SANCIONES \$ 0,00

SALDO SANCIONES \$ 0,00

VALOR 1 \$ 0,00

SALDO VALOR 1 \$ 0,00

VALOR 2 \$ 0,00

SALDO VALOR 2 \$ 0,00

VALOR 3 \$ 0,00

SALDO VALOR 3 \$ 0,00

TOTAL A PAGAR \$ 6.922.970,85

INFORMACIÓN ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$ 0,00

SALDO A FAVOR \$ 0,00

OBSERVACIONES

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

Chiribac

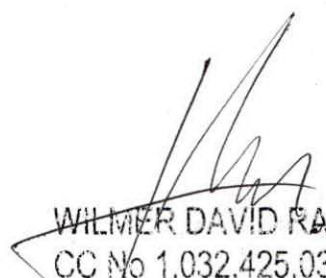
87416 20-JAN-20 8:41

61
3F

Ref. 2018-390 EJECUTIVO SINGULAR DE COLSUBSIDIO contra
HUMBERTO GRIMALDO GONZALEZ

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, apoderado de la parte actora de la manera más respetuosa me permito aportar la LIQUIDACION DEL CREDITO actualizada a fecha 13 De Enero De 2020, ordenada en la sentencia del 09 de Diciembre de 2019, de acuerdo a lo ordenado al art 446 del C.G.P.

Del Señor Juez:


WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ

CC No 1.032.425.037 de Bogotá

TR No 255.609 CSJ